Proceso	Ejecutivo
Demandante	Daniela Vivares Pemberty
Demandado	Wilder Alejandro Marín Galeano
Radicado	05001311001420200042400
Auto	71
Decisión	Admite y libra mandamiento

La señora **Daniela Vivares Pemberty**, actuando en representación de su hijo menor de edad S. M. V., y por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **Wilder Alejandro Marín Galeano.**

Así las cosas, y en vista de que el documento aportado con la demanda el cual es la audiencia de conciliación celebrada en la Defensoría de Familia de adscrita al Centro Zonal Nororiental de Medellín, el 10 de septiembre 2020, reúne las exigencias de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, se librará la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín**…

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de DANIELA VIVARES PEMBERTY, como representante de su hijo S. M. V., y a cargo del señor WILDER ALEJANDRO MARÍN GALEANO, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de cuatrocientos dieciséis mil sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($416.065,5o), por concepto de capital, equivalente a las cuotas causadas y no pagadas o pagadas parcialmente desde el 15 septiembre de 2020 al 15 de noviembre del mismo año, lo que incluye el vestuario del octubre y los gastos escolares.

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Colombia

B. Por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0.5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas u obligaciones se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas que se causen durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses de mora que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considera perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO.- Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Luisa Fernanda Agudelo López T.P. 256.241 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0537a7ee320238eeb486cc260385019e8dba28e53c9647e0d741bd89a2de126

Documento generado en 17/02/2021 05:35:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Colombia